

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho de la Señora Juez, el presente proceso Monitorio, dentro del cual la parte demandante solicita la práctica de medidas Sírvasen proveer Cali, 25 de septiembre de 2020 La Secretaria,  
ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

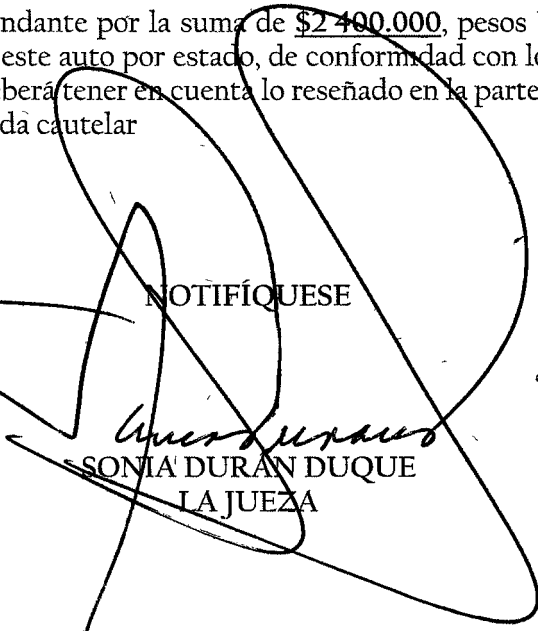
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1633  
RADICACIÓN. 760014189003-2019-00746-00  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Examinada la solicitud de medida cautelar dentro del presente proceso Monitorio, instaurado a través de apoderada judicial la sociedad Bengala Agrícola S A S, contra la señora Diana Victoria Rengifo Luna, por lo tanto, se procederá a fijar caución de conformidad con lo establecido en el artículo 590 Numeral 2 En consecuencia, ésta instancia,

RESUELVE

PRESTE CAUCIÓN la demandante por la suma de ~~\$2.400.000~~, pesos Mcte, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 Numeral 2, para lo cual deberá tener en cuenta lo reseñado en la parte considerativa de este auto respecto a la solicitud de medida cautelar

NOTIFÍQUESE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 30 SEP 2020 a las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO  
SECRETARIA